

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado</b>	<b>76001-3103-008-2001-00640-00</b>
<b>Proceso</b>	Liquidatario
<b>deudora</b>	Dora Cecilia Mejía Gómez
<b>Providencia</b>	Auto sustanciación No. 877
<b>Decisión</b>	Aprueba cuentas, requiere liquidador y ordena oficiar al Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali

Rendidas las cuentas del año 2020 y 2021 por parte del liquidador y como quiera que las mismas no fueron objetadas y se ajustan a los lineamientos del art. 169 de la Ley 222 de 1995, habrá de aprobarse las mismas.

De otra parte, se advierte que el avalúo presentado por el liquidador no fue objeto de reparo alguno, razón por la cual es dable señalar que se impartirá su aprobación.

Ahora bien, revisadas las actuaciones procesales surtidas en el presente trámite aprecia la instancia que, en el expediente reposan numerosos depósitos judiciales por concepto de cánones de arrendamiento a órdenes del Juzgado de origen y como quiera que el mismo fue remitido a este recinto judicial en virtud a las medidas de descongestión, dineros que deben ser tenidos en cuenta al momento de efectuar el pago de las acreencias calificadas y graduadas, razón por la cual, habrá de oficiarse al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, a fin de que, proceda a trasladar a órdenes de este despacho judicial, tanto el proceso como los depósitos judiciales en el aplicativo del portal del Banco Agrario.

Sin más consideraciones, el Juzgado

**RESUELVE:**

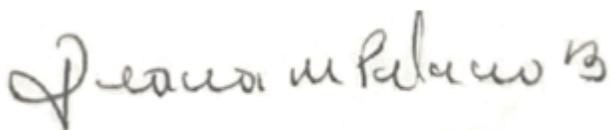
**PRIMERO: APROBAR** las cuentas rendidas por el liquidador correspondiente a los periodos 2020 y 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN** del avalúo presentado por el liquidador, visible a folios 1479-1516 del archivo digital No.21 del expediente híbrido.

**TERCERO: OFICIAR** al **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que, proceda a trasladar a órdenes de este despacho judicial, tanto el proceso como los depósitos judiciales en el aplicativo del portal del Banco Agrario.

**CUARTO:** La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE**

**JUEZ**

046

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA*

*En Estado No. \_\_185\_\_ de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.*

*Fecha: 23 de noviembre de 2022*

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA  
Secretario*